



Por violencia institucional contra una menor de edad, víctima de violencia sexual, la CEDHJ emite la Recomendación 153/21

La presente Recomendación se emite por un caso de abuso sexual infantil, en el que se constataron omisiones por parte de personal de la Fiscalía Regional y de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la misma Fiscalía, con sede en Ciudad Niñez, así como por elementos de la Comisaría de Seguridad Pública de El Salto.

El 11 de marzo de 2020, una menor de edad fue víctima de abuso sexual infantil por parte de otro adolescente mayor que ella. Los hechos ocurrieron cuando la adolescente se dirigía a la tienda en el municipio de El Salto. La joven tuvo miedo de contar de manera inmediata lo que le sucedió, fue con el apoyo de una vecina que pudo contarle a la madre al día siguiente.

Ahí inició el largo camino de obstáculos y victimización que sufrieron la menor de edad y su madre en la búsqueda de procuración de justicia, pues los primeros respondientes no contaban con vehículo para traslados a Ciudad Niñez, y la agencia del Ministerio Público de El Salto no cuenta con suficiente personal en el turno nocturno, ni equipo multidisciplinario para atender este tipo de casos, por lo que las víctimas de violencia sexual deben trasladarse a Guadalajara por sus propios medios.

La adolescente y su madre tuvieron que trasladarse por su cuenta en transporte público a la agencia del Ministerio Público ubicada en la Cruz Verde Dr. Ernesto Arias González, donde permanecieron sin ser atendidas desde las 10 de la noche hasta las 7 de la mañana del día siguiente, cuando se les dijo que debían interponer su denuncia en el municipio de El Salto.

Finalmente, madre e hija acudieron ante esta Comisión, donde se les otorgó acompañamiento inmediato y se constató nuevamente la negativa de la agente del Ministerio Público receptora de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes de la Fiscalía del Estado en Ciudad Niñez para recabarle la denuncia.

Con lo anterior, la servidora pública desconoció la debida diligencia reforzada que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado para estos casos, en donde se señala que de manera inmediata se debe recibir la denuncia, además de realizar primeras acciones de investigación como peritajes, la emisión de órdenes de protección, y sobre todo, recibir atención médica de urgencia derivada de la NOM 046, como son los tratamientos profilácticos y retrovirales, y atención psicológica.

Ante la insistencia y exigencia de personal de esta defensoría, la agente del Ministerio Público de Ciudad Niñez accedió a iniciar la carpeta de investigación, en la que se cometieron deficiencias en su integración, como el solicitar a la policía investigadora realizar la entrevista a la víctima, pese a que ya había rendido su declaración cuando interpuso su denuncia, lo cual se convierte en una revictimización.

La servidora pública solicitó a la misma policía investigadora entrevistar a testigos como una práctica innecesaria, pues la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que al tratarse de hechos ocultos que comúnmente ocurren sin testigos, este tipo de pruebas son innecesarias, máxime porque la adolescente había declarado que ninguna persona presencié los hechos, ya que su agresor la tomó del brazo y la llevó engañada a una vivienda abandonada, con el pretexto de entregarle un obsequio.



En todo caso la misma Corte generó el precedente para que los testigos previos y posteriores a los hechos puedan ser suficientes al ser concatenados, cuestión que no se agotó en el caso de la menor de edad, ya que nunca fueron entrevistados los adolescentes que presenciaron los hechos previos y posteriores a la agresión sexual.

Además de la dilación comprobada en la investigación de la carpeta, al remitirla al municipio de El Salto después de transcurridos dos meses, ya que fue hasta el 20 de mayo de 2020 que llegó el documento a la agencia del Ministerio Público de El Salto, donde tampoco fue integrada diligentemente, lo que ocasionó que hasta el 12 de febrero de este año se ejercitara acción penal ante el juez de Control, Enjuiciamiento, Justicia Integral para Adolescentes y Ejecución de Penas adscrito al Centro de Justicia Penal del Quinto Distrito Judicial con sede en Chapala, pese a que se constató que desde el mes de abril prácticamente no quedaban investigaciones pendientes por realizar para estar en posibilidad de pedir la judicialización, observándose muchos meses sin actividad procesal.

Después de las investigaciones practicadas por esta defensoría se pudo evidenciar que los elementos de la Comisaría de Seguridad Pública de El Salto que intervinieron no brindaron un trato digno, con calidad y calidez a las víctimas, y tampoco consideraron su condición de minoría de edad en detrimento del interés superior de la niñez, pues la autoridad municipal no aportó elementos que contradijeran el dicho de la víctima, ya que la adolescente manifestó en el peritaje psicológico el daño que le generaba el saberse burlada e invisibilizada por los y la policía que acudieron al día siguiente de los hechos.

No se brindaron los medios necesarios para dar acompañamiento en la ruta de atención y efectuar acciones integrales por tratarse de un acto de violencia sexual, contribuyendo a generar violencia institucional.

En este caso se pudo constatar la victimización secundaria, y la falta de coordinación institucional, que generó sufrimiento en la menor de edad, ante la ausencia de una política pública integral estatal que contemple que las niñas y adolescentes puedan ser atendidas en un mismo lugar y en tiempos no tan prologados, pues en el acompañamiento se pudo verificar que la madre e hija invirtieron alrededor de 26 horas para denunciar y recibir atención médica.

Se constató que en Ciudad Niñez no se cuenta con ginecóloga infantil o con quien cuente con la especialidad en esa área, ya que las víctimas se tuvieron que trasladar al hospital materno infantil “Esperanza López Mateos” para la atención médica por el dolor que presentaba. Tampoco se cuenta con atención de urgencia derivada de la NOM 046, debido a que la joven tuvo que trasladarse a la Unidad de Atención, Prevención y Rehabilitación de la Violencia Sexual que se ubica en el Hospital de Zoquipan, para recibir el correspondiente tratamiento retroviral y profiláctico.

Aunado a lo anterior, resalta la falta de empatía, sensibilidad, capacitación y coordinación, que se suman a las carencias presupuestales y de personal para una atención integral de las y los menores de edad que puedan ser víctimas de delitos de índole sexual, por ello, esta Comisión emite los siguientes puntos recomendatorios:

A la Fiscalía del Estado y al presidente municipal de El Salto

De manera conjunta se realice a favor de la niña, víctima directa, así como de su madre, víctima indirecta, la atención y reparación integral del daño; para lo cual deberán otorgar todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición que resulten procedentes, además de atención psicológica con perspectiva de género, por el tiempo que sea necesario, a fin de que superen las afectaciones emocionales que pudieran padecer.

Que en un periodo de entre tres y seis meses, elaboren el “Protocolo de actuación en casos de niñas, niños y adolescentes que son víctimas de violencia sexual”, que asegure la correcta intervención con enfoque de derechos humanos y de género.

Al fiscal del Estado de Jalisco



Que se inicie procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de las y los agentes del Ministerio Público involucrados, adscritos a la agencia operativa de la Unidad de Investigación de Delitos Cometidos en Agravio de Niñas, Niños y Adolescentes; y del agente del Ministerio Público, adscrito al municipio de El Salto, Distrito V de la Fiscalía Regional. Se hace hincapié en que durante el procedimiento se garanticen los derechos de audiencia y defensa de estas personas.

Que se anexe copia de la presente Recomendación al expediente laboral de las y los servidores públicos involucrados y se implemente un programa permanente de capacitación sobre estándares legales de derechos humanos de niñas y mujeres.

Se realice un análisis en la agencia del Ministerio Público de El Salto, a efecto de determinar las necesidades de recursos materiales y humanos, para garantizar la doble diligencia reforzada y la atención de urgencia tratándose de delitos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes.

Al presidente municipal de El Salto:

Atendiendo las garantías del debido proceso, se inicien procedimientos de responsabilidad administrativa para determinar la falta en la que pudieron haber incurrido la y los servidores públicos de la Comisaría de Seguridad Pública involucrados. Una vez deslindadas sus responsabilidades y habiéndoles otorgado su garantía de audiencia y defensa, se les apliquen las sanciones que en derecho correspondan.

Se anexe copia de la presente Recomendación a los expedientes laborales de la y los elementos policiales de la Comisaría de Seguridad Pública de El Salto involucrados, enfatizándose la modalidad de violencia institucional.

Implemente un programa de capacitación permanente sobre la labor del personal operativo de la Comisaría de Seguridad Pública y el personal adscrito a la Procuraduría de Protección de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, en la actuación e intervención de reportes relacionados con abusos sexuales cometidos en contra de mujeres, niñas y adolescentes, con enfoque de género diferencial y especializado.

Se registre el caso en el Banco Estatal de Datos de Casos de Información de Violencia contra las Mujeres en Jalisco.

Además, se incluyeron una serie de peticiones a la Secretaría de Salud Jalisco, a la Secretaría de Seguridad Pública, secretario técnico de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, así como a la Secretaría de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres,

Entre las peticiones destaca la dirigida a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas para que se otorgue, a favor de la víctima directa e indirecta, y demás familiares, la inscripción en el Registro Estatal de Víctimas, a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

El documento completo de la Recomendación se puede consultar en:
<http://cedhj.org.mx/recomendaciones/emitidas/2021/Reco%20153-2021%20VP.pdf>